

RESOLUCIÓN No. 130 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, con informe jurídico No. 104-DPS-GADMT-2024, que refiere la autorización del Concejo Municipal, para la donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tálag, del lote de terreno urbano signado con el número "UNO" de la manzana "J" de superficie "quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados", ubicado en la comunidad Shandia, parroquia Tálag; en aplicación a los dispuesto en el artículo 436 del COOTAD. Puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-3244-MEMO, de fecha 013 de diciembre de 2024.

Que, con oficio No. GADPRT - P - 238 - 2024 de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el señor Braulio Miguel Andy en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tálag, solicita se disponga continuar con el trámite para legalizar el inmueble signado con el número "UNO" de la manzana "J", ubicado en la comunidad Shandia de la parroquia Tálag, lugar donde tiene funcionamiento el comedor comunitario construido por el GADPR de Tálag.

Que, con memorando No. GADMT - DGT - 2024 - 0048 - M de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el arquitecto Jeferson Leonel Cañar Paredes, director de Gestión de Territorio, remite informe sobre el inmueble de propiedad municipal signado con el número "UNO" de la manzana "J", ubicado en la jurisdicción de la comunidad Shandia, parroquia Tálag, cantón Tena, provincia de Napo.

Que, con oficio S/N de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el licenciado Álvaro Tanguila presidente de la comunidad Kichwa de Shandia, en el cual manifiesta: "[...] Solicitar de la manera más comedida nos done dos lotes de terreno que pertenece al GAD municipal de Tena que está considerado cómo áreas verdes, que se encuentra en la comunidad de Shandia, en la manzana J, lote N°. 1 y la manzana E, lote N°. 8, el mismo que servirá para realizar obras de mucha importancia para nuestra comunidad".

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Artículo 225. El sector público comprende. 2. Las entidades que integran en régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativamente, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en

asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos.

Artículo 140. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Artículo 436. Autorización de transferencia. Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Artículo 460. Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-Cg-2018) (Suplemento del Registro Oficial 469, 3-I-2024) dispone:

Artículo 77. Actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Artículo 85. El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.

Artículo 130. Procedencia. Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita. Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar la donación a favor del Gobierno Parroquial Rural de Talag, del lote de terreno urbano signado con el número "UNO" de la manzana "J" de superficie "Quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados", ubicado en la comunidad Shandia, parroquia Tálag, cantón Tena, provincia de Napo; clave catastral 150157400223012000. Con base al informe jurídico No. 104-DPS-GADMT-2024.

SEGUNDO: Una vez formalizada la transferencia del bien inmueble, el mismo dejará de constar en el catastro Municipal de Tena.

TERCERO: Protocolícese e inscribáse en el Registro de la Propiedad la presente Resolución.

CUARTO: Declarar la presente Resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 20 de diciembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/ direcciones/ coordinaciones
EMPUDEPRO/DDSE/ Cuerpo de Bomberos
Junta Parroquial de Talag.
Archivo